

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2017-554**, de **LUZ EDILMA CHILITO DE SERNA** contra **COLPENSIONES** y las Sras. ALIX JOHANA PIZO BOLAÑOS en calidad de interviniente excluyente y DEISY MARIBEL PÉREZ MACÍAS en representación de su hija SAMARA LISETH SERNA PÉREZ vinculada como litisconsorte necesaria por activa, contra la COLPENSIONES., informando que la parte actora contestó dentro del término de traslado la demanda presentada vinculada como litisconsorte necesaria por activa (fls. 738 a 745 y 753 a 758)



**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se resuelve lo pertinente para lo cual se **CONSIDERA:**

Advierte el Despacho que, dentro de la oportunidad concedida en auto del pasado 10 de agosto de 2022 (fls. a 273 y 274), la demandante Sra. LUZ EDILMA CHILITO DE SERNA, se pronunció a través de memorial que aparece agregado entre folios 275 a 281, frente al escrito de intervención que, a manera de demanda, presentó la señora DEISY MARIBEL PÉREZ MACÍAS en representación de su hija SAMARA LISETH SERNA PÉREZ (folios 193 a 205), vinculada al presente proceso como litisconsorte necesaria por activa.

Por su parte la demandada COLPENSIONES, en relación al mismo escrito de intervención, guardó silencio. En consecuencia, se citará para audiencia **de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio** y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandantes, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 *ib.* **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: [jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los

correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** por parte de la demandante, la demanda presentada por la vinculada al presente proceso como litisconsorte necesaria por activa, señora DEISY MARIBEL PÉREZ MACÍAS en representación de su hija SAMARA LISETH SERNA PÉREZ.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
El presente auto se notifica por  
anotación en el Estado electrónico  
Nº. 013 de fecha 29/01/2024  
  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA